

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Octogésima Tercera Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 31 de mayo de 2015.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

1. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por el Partido Acción Nacional, Carlos Mendoza Davis y Ernesto Javier Cordero Arroyo, dentro del Procedimiento Especial Sancionador UT/SCG/PE/CMD/CG/327/PEF/371/2015 y sus acumulados UT/SCG/PE/PAN/CG/336/PEF/380/2015, UT/SCG/PE/EJCA/CG/339/PEF/383/2015 por la presunta difusión de un promocional en radio y televisión que, a su decir, calumnia a los quejosos, atribuible al Partido Revolucionario Institucional.

2. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por el Partido Acción Nacional, dentro del Procedimiento Especial Sancionador UT/SCG/PE/PAN/JL/DGO/329/PEF/373/2015, en relación con la difusión de promocionales en radio y televisión que supuestamente constituyen un uso ilegal de la pauta, atribuibles a Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y a la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

3. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por el Partido de la Revolución Democrática, dentro del Procedimiento Especial Sancionador UT/SCG/PE/PRD/CG/331/PEF/375/2015, en relación con la difusión de promocionales en radio y televisión de movimiento ciudadano, que supuestamente calumnian a ese instituto político y/o a sus dirigentes y candidatos.

4. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por el Partido Revolucionario Institucional, dentro del Procedimiento Especial Sancionador UT/SCG/PE/PRI/CG/337/PEF/381/2015, por la difusión de un promocional de televisión que, a su decir, constituye un uso indebido de la pauta atribuible al Partido Acción Nacional.

5. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por el Partido Revolucionario Institucional, dentro del Procedimiento Especial Sancionador UT/SCG/PE/PRI/CG/338/PEF/382/2015 por la difusión de promocionales en radio y televisión que, a su decir, constituye un uso indebido de la pauta atribuible a Movimiento Ciudadano.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil quince, en la Salas de Consejeros 1 y 2, ubicadas en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Octogésima Tercera Sesión Extraordinaria de carácter urgente en la que se reunieron los CC. Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, los Consejeros Electorales Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera y Dr. José Roberto Ruíz Saldaña, integrantes de la Comisión; además de los Consejeros Electorales Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, en calidad de invitados; así como el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Secretario Técnico de la Comisión.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Dio inicio a la Octogésima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, de la Comisión de Quejas y Denuncias; solicitó al Secretario Técnico de la Comisión, que verificara el quórum legal para sesionar válidamente y diera cuenta de los asuntos listados en el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Informó que se encontraban presentes la Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, los Consejeros Electorales Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera y el Doctor José Roberto Ruíz Saldaña integrantes de la Comisión, por lo que existía quórum legal para sesionar; indicó que el orden del día consta de cinco puntos a los que dio lectura.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó al Secretario Técnico que de no haber intervenciones en cuanto al orden del día, tomara la votación correspondiente.

Por unanimidad de votos se aprobó el orden del día.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó al Secretario Técnico diera cuenta del primero de los asuntos listados en el orden del día, y se transmitiera el promocional denunciado.

Mtro. Carlos Ferrer: Informó que el 28 y 30 de mayo de 2015, se recibieron quejas signadas por el representante propietario del Partido Acción Nacional, Carlos Mendoza Davis y Ernesto Javier Cordero Arroyo, a través de las cuales denuncian al Partido Revolucionario Institucional por la difusión del promocional denominado *No más*, versión radio y televisión, por considerar que su contenido los calumnia y contiene elementos ilegales, solicitando la adopción de medidas cautelares; se estima procedente la solicitud, y si bien las quejas fueron presentadas cuando el promocional denunciado aún no estaba

vigente, al día de la sesión ya era del conocimiento público; del análisis del material en cuestión, bajo la apariencia del buen derecho, el mismo pudiera contravenir la normativa electoral; los quejosos afirman que el spot denunciado contiene conversaciones telefónicas que derivan de una intervención ilegal a comunicaciones privadas, lo que resulta suficiente para presumir que así fue, ya que conforme a lo razonado, debe presumirse la ilicitud de este tipo de materiales, y en todo caso, corresponde a quien lo utilice acreditar que la grabación se obtuvo de manera lícita; de ahí que se considera que la difusión del promocional denunciado no se encuentra dentro de los límites a la libertad de expresión, porque contiene elementos que pueden ser contrarios a derecho, lo que puede estimarse desde una óptica preliminar como ilegal con un impacto en el proceso electoral; por tanto, se propone conceder la medida cautelar solicitada.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Sometió a consideración de los Consejeros el proyecto de la cuenta.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Insistió en la misma postura que sostuvo en la sesión anterior; las quejas fueron presentadas previo a que el spot estuviera al aire, por lo que reiteró el mismo criterio y no seguir el de la Sala, en torno a que se entrara al fondo del análisis, si la queja no es presentada cuando los spots ya están al aire.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Manifestó que valdría la pena que se mantuviera el criterio sostenido en la Comisión, respecto de la certeza jurídica en el tiempo en el que los partidos deben presentar sus quejas; en esa sesión estaba agendado un proyecto en el que un partido sí cumplía con ello, y podía haber diferencia entre partidos que se adelantan y partidos que se esperan a que se difundan los spots que quieren controvertir; pueden llegar a consecuencias indeseables si no se tiene certeza sobre ese plazo, máxime cuando las respuestas de la DEPPP varían en plazo en cuanto a mayores diligencias, el procedimiento en la Unidad Técnica de lo Contencioso por la carga de trabajo, etcétera; todos esos tiempos son variables e impredecibles, pero el único que podrían fijar claramente sería el de la presentación de la queja y tampoco lo harían, por lo que pedía se mantuviera el criterio sostenido al respecto.

Consejera Electoral Adriana Favela: Manifestó que estaba de acuerdo con el proyecto en análisis porque lo habían discutido en algunas sesiones; si bien la queja se presentó un día antes de que el promocional denunciado se empezara a difundir, la Sala Superior en el REP-325/2015 que emitió el 20 de mayo, determinó que sí podían pronunciarse con relación a las medidas cautelares, porque lo importante era en qué momento se estaba resolviendo en la Comisión de Quejas; si bien la queja se presentó un día antes que el promocional saliera al aire, el día que estaban sesionando, 31 de mayo, ya el promocional estaba al aire y por lo tanto tenían que cumplir con la obligación de pronunciarse al respecto; con relación al contenido del spot, el proyecto es coincidente con lo que la Comisión de Quejas ha sostenido en otros casos, porque se inserta un fragmento de una llamada que no estaban en posibilidad de saber si se obtuvo de manera ilegal o no y por lo tanto quien estaba haciendo uso de la misma tendría que comprobar que su obtención fue de manera lícita; se aplicaría un criterio sostenido por la Comisión en un asunto de Claudia Pavlovich donde se estaba introduciendo un fragmento de una llamada telefónica.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Señaló que ya se había dado el debate con relación a la fecha en que se presentaba una denuncia frente a la fecha en que resolvía la Comisión y la que aparecía al aire algún promocional denunciado; por certeza se debería continuar con el criterio que había sostenido la Comisión previo al pronunciamiento de la Sala Superior; la certeza es más robusta si siguen criterios similares de la autoridad que genera el auto y la autoridad que tiene la facultad de revisión, hay certeza para los justiciables porque si la autoridad administrativa sostiene un punto de vista y el Tribunal otro, la certeza desaparece; además, ya está al aire el promocional denunciado, y si lo declararan improcedente bajo la postura de quienes le han antecedido, estarían generando un daño mayor dado el contenido del promocional, que comparte como lo califica la Unidad Técnica; si lo dejaran al aire el daño se estaría generando de manera evidente y de cierta forma, consentida por la autoridad, por un formalismo procesal; si la Sala Superior se pronunció en ese sentido, y al momento en que están resolviendo el promocional denunciado está al aire, además de seguir el precedente, se estaría cumpliendo con la finalidad de las medidas cautelares; comparte en todos sus términos los argumentos que soportan el proyecto; solicitó se tomara la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Sometió a votación el proyecto de Acuerdo listado en el punto uno del orden del día, en los términos originalmente propuestos.

Acuerdo: Por mayoría de votos se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias respecto de las medidas cautelares solicitadas dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/CMD/CG/327/PEF/371/2015 y sus acumulados, en el sentido de declararlas procedentes. Votaron a favor: Consejeras Electorales Mtra. Beatriz E. Galindo Centeno y Mtra. Adriana M. Favela Herrera. En contra: Consejero Electoral Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó al Secretario Técnico diera cuenta del asunto listado en el punto número dos.

Mtro. Carlos Ferrer: Informó que el 29 de mayo del presente año se recibió escrito de queja presentado por Gerardo Galaviz Martínez, representante legal del Partido Acción Nacional, por el que denuncia la presunta difusión de un mensaje en radio y televisión alusivo a Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, candidata a diputada federal por el 04 Distrito Electoral en Durango, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, pautado como parte de sus prerrogativas, lo que desde la perspectiva del quejoso podría constituir un uso indebido de pauta, así como el incumplimiento al convenio de la coalición de mérito, en razón de que en dichos mensajes no se advertía que se incluyeran menciones o imágenes alusivas al Partido Verde Ecologista de México, ni que se señalara que la referida ciudadana era postulada como candidata por la citada coalición, por lo que solicitó medidas cautelares. En el proyecto se propone declarar improcedente la adopción de medidas cautelares, en razón de que, bajo la apariencia del buen derecho, no se observa cómo el posible incumplimiento del convenio de coalición pueda deparar un perjuicio irreparable al Partido Acción Nacional,

puesto que no sufre una disminución de sus prerrogativas de radio y televisión, ni tampoco se advierte cómo el Partido Revolucionario Institucional pudiera obtener un mayor acceso a dichos tiempos que alterara las condiciones de competencia igualitaria a las cargos de diputados dentro del actual Proceso Electoral Federal, ni se aprecia una afectación directa de bienes jurídicos tutelados por la normativa de la materia.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Señaló que en ese caso hay un mandato legal expreso, una obligación de los partidos políticos de señalar en los mensajes cuando son candidatos postulados por una coalición; el artículo 95, párrafo 4, de la Ley General de Partidos Políticos, expresamente dice: *en todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición, deberán identificar esa calidad, y el partido responsable del mensaje*; si en su convenio hubieran llegado al acuerdo de que iban a sacar mensajes en radio y televisión sólo de ciertos candidatos y no de otros, refería a una estrategia de un partido; sin embargo, no estaban ante una estrategia de los partidos sino ante un mandato legal expreso, es una disposición legal para generar certeza entre los ciudadanos respecto de por quién podían votar y en qué características podían votar por ese candidato o esa candidata; en la queja no aludieron al artículo 91 sino al convenio de coalición; el detalle es que el convenio de coalición se basa en el artículo 91, y no está dentro del margen de negociación de los partidos políticos, sino dentro de un mandato legal, expreso y claro; la propuesta le parece incorrecta.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó se proyectara el promocional.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Comentó que releendo el artículo 91, numeral 4 de la Ley General de Partidos, dice que *En todo caso los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje*, y está probado en el expediente que esa candidatura corresponde a una coalición y no vería las razones para aplicarle el criterio de no impugnación a convenios cuando existe una disposición expresamente en la ley; por tal razón, debe ser distinto el sentido del proyecto, y al no ser así se aparta del mismo.

Consejera Electoral Adriana Favela: Señaló que comparte el sentido del proyecto porque las medidas cautelares tienen como finalidad que cese la transmisión del promocional por los daños irreparables que se pudieran causar al denunciante, si el promocional denunciado siguiera transmitiéndose; como bien dice el proyecto, la pregunta primordial es qué daño o perjuicio irreparable ocasiona al Partido Acción Nacional el que este promocional se siga transmitiendo, con independencia de si pudiese constituir o no algún tipo de irregularidad, es decir, el que no se haga mención a que la candidata aludida en el mensaje esté siendo postulada por una coalición y no solamente por el PRI; inclusive en la Sala Superior se analizó un espectacular que está en el segundo piso del periférico, que dice: *Votar por el Verde, es votar por el PRI*, y los magistrados comentaban que ni siquiera se podía saber quién era el responsable de tal propaganda; llegaron a la conclusión de que era el PAN, pero muchos partidos estarían en la misma situación de no cumplir con la obligación que se tiene de que en toda la propaganda se identifique quién es el sujeto responsable, o en este caso, que esta candidata está postulada por una coalición; votará a favor del proyecto.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Aclaró, en primero lugar, que en la sesión anterior no se habló de un daño irreparable al quejoso; la naturaleza de las medidas cautelares es un daño irreparable al proceso o a los bienes jurídicos tutelados en el proceso; si le para perjuicio al quejoso o no, no es de su competencia, es a los bienes jurídicos tutelados; en este caso, uno de los bienes jurídicos tutelados es la certeza de los electores, no solamente es un problema de partidos, es una disposición legal que por eso lo establece; alguna vez en la Comisión se decidió que se bajaba un mensaje de precampaña, porque el cintillo estaba muy chiquito, y señaló en la Comisión, que si iban a dar un trato diferenciado a unos partidos y otros, solo porque denunciaron un promocional que tenía el cintillo chiquito; se bajó el promocional, y sin embargo, no se bajó ningún otro, y ella dijo que vieran en la hoja de pautas IFE cuántos promocionales estaban en ese supuesto; si el resto de los partidos lo están haciendo, que los denuncien y se bajan sus spots; lo que no pueden es tener un partido que incumpla la norma, que dice expresamente que los mensajes en radio y televisión, no en espectaculares, que correspondan a candidatos de coalición, deben identificar la calidad y el partido responsable del mensaje; si un partido hace propaganda contra otro partido, en este caso, el espectacular, no tiene que decir que están en coalición, esto es, los mensajes del propio partido que está en coalición, pero es en radio y televisión, hay varios partidos que están en la condición de pauta federal y pauta local, pero eso no nos hace no quitar de un espacio a un partido cuando está utilizando mal la pauta porque otros están en esa condición; todos los que están en esa condición, si tienen conocimiento, deberían iniciar oficiosamente en su caso las quejas, pero ahora están analizando un caso en particular, se presenta una queja, y en el promocional claramente se señala que es candidata del PRI, de ningún otro partido, de ninguna coalición, sólo del PRI; el 91, 4 de la ley, dice expresamente que en los mensajes se tiene que poner la calidad que tienen, quién los postula y si son de coalición o no, y quién es el responsable del mensaje; tienen la misma regla con precandidatos, y han bajado spots que no tienen la mención “precandidato”, cuando no llaman al voto, por no tener la mención de “precandidato”, pues deben identificar esa calidad.

Concluyó que no hay ninguna razón para sostener el criterio que se ha señalado; la razón que sostiene el proyecto es que se denuncia el convenio de coalición, pero están viendo que la ley lo dice expresamente, es un mandato al que están obligados todos los partidos políticos y tiene que ver con certeza de los electores, de saber quién está postulando a cada candidato, en la medida de lo posible, para ejercer el derecho al voto; es información expresamente prevista en la ley, no es un caso similar a otros en los que se ha decidido no hacerle caso a un convenio de coalición y sí en cambio, es un caso muy similar a otros en los que han bajado promocionales por incumplir mandatos expresos de la ley, por lo que llamaría a que la Comisión mantenga el criterio que ha mantenido en otros casos y se determine la procedencia de las medidas cautelares.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Preguntó a la Consejera Pamela San Martín, que si bien ha señalado que habría que tutelar el principio de certeza mediante el dictado de las medidas cautelares, si no tendría que ser también el principio rector de la función electoral de legalidad, porque la LEGIPE dispone una obligación de cómo se tienen que

difundir spots y no se está cumpliendo, y no es cualquier principio, no se podría ignorar ni omitir.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Respondió que sí, es sin duda otro principio que se tendría que tutelar; hizo referencia específicamente al principio de certeza por el impacto que tiene hacia los electores, en la contienda, en el sentido de por qué si puede generar un daño que tendría que evitar la Comisión, coincidiendo por completo que otro elemento, sin duda, es el principio de legalidad.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Señaló que no sabe exactamente qué otros casos, aunque la Consejera Pamela San Martín refirió algunos, afirma que deberían seguir los mismos criterios, pero por lo que a ella respecta, no ha habido cambio de criterios; en el asunto de las cintillas, siempre manifestó que eso no era un elemento para definir si era procedente o no; está de acuerdo con el sentido del proyecto porque deben tomar en cuenta cuál es la finalidad de las medidas cautelares; si hubiera una violación legal a la que se han referido, será una cuestión de fondo que habrá de definir la Sala Regional Especializada; si produce una confusión en el electorado, por cuanto a la candidata en concreto, que es postulada por la coalición independientemente del partido del que surja, hay otros medios para definir la claridad u obtener la finalidad para evitar esa confusión, pero además uno de los obligados a dar la información suficiente a los electores son los propios partidos; las medidas cautelares deben tener una proporción en cuanto a la gravedad que implica retirar del aire un promocional a la posible afectación, bajo la apariencia del buen derecho; si llegara a haber una afectación, independientemente de lo que la Consejera Pamela San Martín alude, a que se trastoquen los principios, no tanto que haya una afectación directa a un partido político que si llegara a generar una confusión es en perjuicio del propio partido que lo está promocionando; la medida cautelar no es proporcional a ese posible daño que se genera al partido del que surge esta candidata, de ahí que deben hacer esa ponderación, lo que implica retirar del aire un promocional por la confusión que pudiera generar en el electorado, que es a los partidos coaligados a quienes corresponde informar de manera tal que los electores sepan si un candidato va en coalición o no. Solicitó tomar la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Sometió a votación el proyecto de Acuerdo listado en el punto 2 del orden del día, en los términos propuestos.

Acuerdo: Por mayoría de votos se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias respecto de las medidas cautelares solicitadas dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PAN/JL/DGO/329/PEF/373/2015, en el sentido de declararlas improcedentes. Votaron a favor: Consejeras Electorales Mtra. Beatriz E. Galindo Centeno y Mtra. Adriana M. Favela Herrera. En contra: Consejero Electoral Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó al Secretario Técnico dar cuenta del tercero de los asuntos listados, y la transmisión del promocional.

Mtro. Carlos Ferrer: Informó que el 29 de mayo de 2015, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este órgano autónomo, presentó denuncia por hechos consistentes en la supuesta transmisión en radio y televisión, dentro de la pauta a que tiene derecho el partido político Movimiento Ciudadano en Guerrero, de propaganda política o electoral, en la que presuntamente se calumnia al partido político denunciante, así como a sus militantes; en el proyecto se propone declarar procedente la solicitud de medida cautelar, porque del análisis al contenido del promocional se advierte la existencia de expresiones que en su conjunto, generan certeza bajo la apariencia del buen derecho, de la imputación de un hecho delictivo a una autoridad emanada del Partido de la Revolución Democrática; de la frase *el Presidente Municipal del PRD, ordena desaparecer a través de la policía municipal a 43 estudiantes normalistas*, sumada a *al día de hoy seguimos buscándolos*, conlleva a una interpretación posible; una persona que fue servidora pública emanada del Partido de la Revolución Democrática, ordenó la desaparición de personas, y tal conclusión necesariamente lleva a establecer que se está en presencia de un delito tipificado en el Código Penal Federal, concretamente la desaparición forzada de personas; en el proyecto se razona que las expresiones analizadas son presentadas en el promocional no como una referencia, sino como la afirmación contundente de un hecho del que no se tiene evidencia, o exista sentencia condenatoria.

Se proyecta video en sala

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Puso a consideración el proyecto.

Consejera Electoral Adriana Favela: Dijo que el promocional es muy interesante porque habla de un hecho lamentable que aconteció, pero parecería que no hay calumnia por el contenido del promocional; en las imágenes que se muestran en el mensaje que se transmite en televisión, se hace una toma del periódico Reforma, y de algunas notas periodísticas dando cuenta de esta circunstancia, y esta persona que era Presidente Municipal de Iguala fue postulado por el PRD, y había sido impuesto por *los Chuchos*, y se supone que es una información del dominio público, en el sentido de que se afilió a ese partido político y casi inmediatamente después fue postulado como candidato; no habría calumnia, y en todo caso, el promocional se refiere a quien tenía la calidad de Presidente Municipal de Iguala; el promocional concluye diciendo que a estos 43 estudiantes normalistas, *al día de hoy seguimos buscándolos*, lo que es cierto, y dice que *hoy los Chuchos promueven a Beatriz Mujica y a Evodio Velázquez; ¿de verdad quieres que en Guerrero sigan gobernando los responsables de Iguala?*; se menciona que *los Chuchos* son los que promueven estas candidaturas, y se trata de una crítica fuerte en relación a una circunstancia que aconteció y no vería la calumnia.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Comentó que fundamentalmente tiene las mismas consideraciones de la Consejera Adriana Favela; vio varias veces el spot, leyó su contenido y no ve la calumnia; si el quejoso hubiese sido el señor Abarca, otra cosa sería, pero en el caso del PRD, no ve cómo se le pueda atribuir que desaparece personas, y si uno observa el fraseo, el sujeto es sin duda el Presidente Municipal del PRD, y cuando se menciona, sale la imagen del señor Abarca y la interpretación que da al spot, es una crítica

en realidad a *los Chuchos*, que apoyaron a un señor que falló a la sociedad, parece ser el mensaje, ahora apoya a otros candidatos y quién sabe si haya que seguir apoyándolos, es el mensaje genérico del spot, que le lleva a concluir que la calumnia no está predicada, si es que se pudiera predicar del partido político, sino la crítica más dura es al señor Abarca; habría que ver si es que fuese el debate si eso constituiría una calumnia, pero no comparte el proyecto por las dos razones que ha expresado.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Refirió que había leído y releído, y no logra encontrar que haya calumnia contra el PRD; cuál ha sido la historia de cómo se ha permitido a los partidos políticos estar legitimados para promover por una denuncia por hechos calumniosos contra personas físicas que son parte del partido político; en un criterio muy claro del Tribunal, los partidos pueden promoverlas a nombre de sus candidatos, si se calumnia a un candidato, el partido político está legitimado para promoverla; recuerda un caso en el que se permitió a un partido político promoverla a nombre de un servidor público, fue el PAN, a nombre del Presidente Calderón, porque decía la Sala que estaba afectando a la institución de la Presidencia de la República, y de hecho, era cuando se podía denigrar a los partidos o a las instituciones, o calumniar a las personas, la norma era distinta en cuanto a contemplar denigración y calumnia, y estaba el tema de las instituciones; pero más allá de ese criterio, en este caso el mensaje contra el expresidente municipal sería sujeto de una valoración particular; pero en relación con el partido político que está promoviendo, pidió al Secretario Técnico que dijera basado en qué precedentes se da legitimación al partido, si fuese ese el caso de darle legitimación para promover a nombre del servidor público, porque hasta donde recuerda no la hay; la calumnia es algo que solamente el afectado puede promover, los partidos sí tienen intereses tuitivos y tienen un interés de cuidar su propia imagen, pero a quien se están haciendo las acusaciones no es al partido político, e hizo referencia a lo que dice el promocional; no advierte imputación, en las referencias que hay, al PRD, si la idea es analizar las imputaciones contra el expresidente municipal Abarca, tendrían primero que tener legitimación por parte del partido para promover a nombre de un servidor público emanado de sus filas y no la hay en un término que es razonable; la afectación a un determinado servidor público, en su caso, la puede promover el servidor público o el ex servidor público, el que se siente agraviado, pero si no, cuál sería la racionalidad, y en ese caso, no advierte el vínculo directo con el partido como tal; con un servidor público emanado de él, sí, pero con el partido como tal no exactamente.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Solicitó repetir la proyección del spot, antes de que conteste la pregunta el Secretario Técnico.

Se proyecta video en sala

Mtro. Carlos Ferrer: Contestó que es cierto que el criterio que se ha venido sosteniendo es en términos de que la persona que se duele de la calumnia, es la que tiene que presentar directamente la queja; no obstante, la Sala Superior en el SUP-REP-92/2015, amplió la legitimación de los partidos políticos desde su perspectiva, para que pudieran hacer valer en su defensa, este tipo de hechos, y solicitar medidas cautelares; leyó algunos fragmentos de la sentencia, particularmente el punto 3.2.3, que lleva por título *Legitimación de los*

partidos políticos como sujetos pasivos de propaganda calumniosa: ...Para esta Sala Superior, en consonancia con los anteriores fundamentos legales jurisprudenciales, constitucionales y convencionales, existe un límite al derecho fundamental de la libre expresión y manifestación de las ideas, que consiste en la prohibición a la propaganda política o electoral de los partidos políticos o candidatos, cuyo contenido haga alusión a expresiones que calumnian a las personas; esta prohibición a juicio de este órgano jurisdiccional federal, debe hacerse extensiva a los partidos políticos, en su calidad de sujetos pasivos de propaganda político-electoral calumniosa, ya que, estos entes tienen el carácter de una persona jurídica de derecho público, de conformidad con lo establecido con los artículos 25, fracciones II y VI del Código Civil Federal, y 3, párrafo I, de la Ley de Partidos... proceder que resulta potenciador de los derechos que operan en favor de los partidos políticos, de sus militantes y dirigentes...; este párrafo le parece trascendente: ...este vínculo indisoluble entre partidos políticos, sus militantes y dirigentes, tiene cabida en el orden jurídico mexicano, derivado de que los ciudadanos son quienes pueden integrar a tales entes de interés público, y cuyos fines constitucionales entre otros, son promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en cuyos procesos se deben observar invariablemente los principios de constitucionalidad y legalidad. Cobra especial relevancia para lo anterior, el derecho fundamental de afiliación, que opera en favor de los ciudadanos mexicanos, el cual reviste, no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos sino la pertenencia a éstos, con todos los derechos inherentes, lo cual evidencia la existencia de unidad entre uno, ente político, y otros, militantes y dirigentes, en la integración de una persona jurídica de derecho político... en términos de lo ya anotado este órgano jurisdiccional federal estima que tratándose de propaganda política electoral, de tipo calumniosa, en contra de servidores públicos, los partidos políticos se encuentran legitimados para hacer valer sus derechos de defensa, cuando se considere existe agravio por la difusión de este tipo de propaganda, utilizada como parte de las prerrogativas de los partidos políticos, en materia de radio y televisión, durante el desarrollo de un Proceso Electoral, como el que transcurre... A partir de esta sentencia es que desde su perspectiva los partidos políticos se encuentran legitimados para hacer valer calumnias o perjuicio.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Expresó que no dudaría en creer que en la mente de la ciudadanía están los hechos ocurridos a que se refiere el promocional, porque fueron importantes, graves, de trascendencia incluso internacional, el contenido atrapa la atención, y lleva por ese conocimiento de los hechos a una relación que es la que se hace en el promocional, imágenes, hechos, expresiones que le llevan a concluir que hay una calumnia al partido político, porque desde un principio cuando se conocieron estos hechos siempre fue al Presidente Municipal a quien se le hacían los señalamientos de esas desapariciones, que se relacionaba siempre con el partido que lo postuló, y sobre todo al final, cuando se menciona *de verdad quieres que en Guerrero sigan gobernando los responsables de Iguala*, es decir, si obtuvieran el triunfo los candidatos postulados por el Partido de la Revolución Democrática, esa es la intención del promocional, quieres que en Guerrero sigan gobernando servidores públicos que surjan de ese partido al que se le imputan esas

desapariciones, y conclusión, va a seguir lo mismo; la relación de hechos, imágenes y expresiones es clara para llegar a la conclusión de que se señala al partido como el directamente calumniado, y asume el criterio al que refirió el Secretario en cuanto a lo que definió la Sala Superior respecto a que también los partidos políticos pueden ser objeto de la calumnia, no sólo de personas físicas, incluso tuvieron un asunto posterior a ese criterio de la Sala, en donde lo consideró de igual forma; por tanto, comparte el sentido del proyecto, porque considera que sí se calumnia al partido político denunciante.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Manifestó que coincide con el sentido del proyecto, básicamente porque en la parte final del spot hay una imputación calumniosa al partido político, respecto a que hay de nueva cuenta la postulación de candidatos que podrían incurrir, podría incluso desprenderse así, en conductas similares a las que se le imputan al ex Presidente Municipal de esa localidad; el spot tiene expresiones calumniosas para el Partido de la Revolución Democrática y se le hace un daño directo con esa calumnia; no está seguro si el proyecto reflexiona en ese mismo sentido con la parte final del spot, pero en caso de que no fuera así, los miembros de la Comisión podrían hacer una segunda reflexión respecto del contenido del punto, y en su caso aprobar un engrose para que se determine una coincidencia con el sentido del proyecto.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Refirió que sin duda el spot es una crítica bastante fuerte, al final dice: *¿quieres que en Guerrero sigan gobernando los responsables de Iguala?*; no es la única interpretación posible de qué significa ser los responsables de Iguala, habla de que el punto de referencia que hay entre las dos partes son *los Chuchos*, en uno dicen que son quienes impulsaron o impusieron a Abarca, en otro son los que promueven a los actuales candidatos, pero que hay una imputación hacia el partido político, no la ve; tiene que ser muy claro, están nuevamente en lo que han discutido muchas veces, que cierta información no llega a la ciudadanía cuando se baja un spot; en este caso, no entiende que se esté haciendo una imputación al Partido de la Revolución Democrática, se le está haciendo una crítica, que sin duda resultará muy desfavorable para el PRD, es cierto, pero también el PRD tiene la posibilidad de contrarrestar la información que salga, lo que está prohibido es calumniar, es imputar un delito; qué delito le están imputando al PRD, qué imputación directa hay contra el PRD; si hablaran del ex servidor público, podrían tener una valoración distinta, podría haber un vínculo con lo que se está diciendo del ex servidor público; no le parece que la sentencia a la que refiere el Secretario Técnico lleve a que el partido pueda promover a nombre del servidor, arrogándose la calumnia; puede ser que hechos calumnien a un partido político, pero una calumnia a un tercero, que es la que pueda alegar el partido, rompe el principio legal en el que solamente puede promover la calumnia el directamente afectado, es la única denuncia en materia electoral que no va a presentar cualquier persona, solamente el directamente afectado.

Insistió en que no porque sea un mensaje fuerte, que puede dar como una de las interpretaciones posibles la idea de un delito, significa que haya una imputación de un delito; insiste en ese criterio, porque ha habido avances por parte de la Comisión y la Sala de encontrar un punto de equilibrio, hay muchas decisiones que han discutido en la Comisión, y le parece que ha ido encaminándose a una lectura más restrictiva de lo que significa

calumnia en cuanto a bajar un promocional del aire; son hechos del dominio público, en eso coincide por completo, son de interés público, y los asuntos de interés público, a menos que estén en una causa expresa de imputación, no debieran sacarlos del debate público como lo han discutido; hay ocasiones que hablan de hechos que ocurren en Sonora, en Nuevo León, de los que tienen referencias indirectas por parte de los medios de comunicación; en este caso es algo que conocen todos en cuanto al nivel de interés público que tiene, y es lo que tendrían que sobreponer al derecho del partido, a menos que se encontrara en una contravención clara, que no advierte.

Consejera Electoral Adriana Favela: Consideró que deben hacer una reflexión; si quieren llegar a la calumnia como lo plantean los Consejeros Beatriz Galindo y Marco Antonio Baños, tendrían que cambiar la parte considerativa del proyecto, porque lo único que se analiza son las frases *el Presidente Municipal del PRD ordena desaparecer a través de la policía municipal a 43 estudiantes normalistas, al día de hoy seguimos buscándolos*, y dice que de estas frases la única interpretación posible es que una persona que fue servidora pública emanada del PRD ordenó la desaparición de personas, y que esto es un delito, y nunca hablan de la última frase, que podría ser la preocupante; si entendió bien la reflexión, el PRD postuló a José Luis Abarca, y no solamente el PRD, también Movimiento Ciudadano, y se deslinda; dice: *hoy los Chuchos promueven a Beatriz Mujica y a Evodio Velázquez...* todo lo que está antes son hechos que sucedieron, y luego dice: *¿de verdad quieres que en Guerrero sigan gobernando los responsables de Iguala?* ahí es donde pudiera estar la vinculación de los candidatos Beatriz Mujica y a Evodio Velázquez con la responsabilidad de los hechos penosos que ocurrieron en Iguala; ahí sí podría estar la calumnia, pero no como lo manejan en el proyecto, en el sentido de que parecería que lo que calumnia es que se diga al PRD que él postuló a José Luis Abarca, porque eso no lo podría calumniar, porque sí lo hizo, además de Movimiento Ciudadano, que ahora nada más se repudia al PRD; tendrían que cambiar toda la argumentación y enfocarse más en las últimas frases, porque la Sala Superior ha dicho que cuando las personas están en el ejercicio de su cargo son responsables de manera directa de las cosas que hagan, no se puede vincular al partido político con lo que ellos hacen; el hecho que se vincule a estas dos personas que son candidatas con los hechos de Iguala, es donde estaría la calumnia, porque el responsable de Iguala aparentemente es la persona de apellido Abarca, no se puede afirmar, las investigaciones están en procedimiento, pero sí se vincula a estos dos candidatos del PRD; con este razonamiento podría acompañar el proyecto, pero no con los argumentos que presentan.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Preguntó a la Consejera Adriana Favela, cómo es que la segunda parte calumniaría al PRD, es un hecho que postuló a Beatriz Mujica y a Evodio Velázquez como candidatos; si la primera parte que es que postuló a Abarca y que ordenó desaparecer a 43 estudiantes normalistas a través de la policía municipal, no es calumnia, cómo lo es la segunda parte en la que se dice que el partido postuló a los actuales candidatos, si la primera parte no trae implícita calumnia, cómo la segunda, para tener claridad de su postura.

Consejera Electoral Adriana Favela: Estimó que era una pregunta muy interesante, porque primero dan un contexto del hecho que es lamentable, y luego lo tratan de ligar con los actuales candidatos del PRD, y es donde podría existir la calumnia; en la queja que presenta, el representante del PRD dice que se duelen de que vinculen a sus candidatos Beatriz Mujica y a Evodio Velázquez con los hechos de Iguala, tachándolos como responsables al momento que dicen *quieres que en Guerrero sigan gobernando los responsables de Iguala*, y el propio Pablo Gómez dice que *es cierto que en el caso de José Luis Abarca, sí hay una investigación en su contra, se le están imputando ciertos hechos que inclusive son investigados* y no tienen problema, dice que inclusive hay agravios en contra del partido, y hasta existe una consignación formulada ante la PGR por esos hechos, pero dice que no existe un intercambio de ideas, y se le está vinculando con los hechos que le imputan a Abarca en lo personal, y eso puede generar una carga negativa, que sin una justificación racional y razonable pueda generar sobre la reputación y dignidad del PRD y sus dirigentes y candidatos, respecto a los cuales su representada es detentadora de interés; lo que él dice es que en relación con Abarca está bien, pero en relación con el PRD y los candidatos no, porque ni siquiera hay una investigación.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Considera que la última parte tampoco es calumnia, porque nada más se lee la palabra responsable, y se quiere pasar a lo penal; pero si se ve el spot, esa responsabilidad es en el plano político; más bien es una crítica a *los Chuchos*, no al PRD como partido, y a ellos le adjudican la responsabilidad política de proponer ciertos candidatos; no ve la imputación de un delito en la última parte, sobre todo porque está puesto en términos interrogativos; es una forma retórica de buscar permear en el ánimo de la ciudadanía, hacer preguntas de ese tipo, pero no se está imputando con sujeto, verbo, predicado, un delito ni al PRD ni a *los Chuchos*; responsables de qué, de lo de Iguala, hay responsabilidades penales que se están deslindando, y responsabilidades políticas, que ha sido el discurso de los partidos que han querido ser críticos del PRD y *los Chuchos*; se estarían alejando de los criterios que se han señalado, de maximizar el debate público, y separando de permitir una crítica desinhibida y fuerte; no comparte un tratamiento diverso al asunto, para que sea procedente el acuerdo.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: No comparte que en un mensaje que dura 30 segundos, se segmenten las expresiones como si fueran individuales en el contexto del mensaje, no hay ninguna expresión en un spot que pueda ser individual y ajena al resto del contenido del spot; la forma en que los partidos han venido construyendo las calumnias son formas “cuidadas”, para no incurrir en el criterio que algunos han sostenido, en el sentido de que la imputación tiene que ser directa, porque si no, no existe la calumnia, lo cual duda, porque ha habido spots en los cuales las calumnias se han actualizado como en otro momento la propaganda política encubierta, para decir que había adquisición indebida en tiempos de radio y televisión; la calumnia es un tema que se maneja en el contexto del mensaje, y la parte final del mensaje no está separada del resto del mensaje, el tema central del spot tiene que ver con la imputación de la desaparición de unos jóvenes a un partido político, porque tampoco está fuera de contexto que la expresión *Chuchos*, alude a personajes que son dirigentes de un partido político y son ampliamente conocidos; decir lo contrario es ingenuo, es una imputación a un partido político, y por consecuencia, la última

parte del spot contiene un señalamiento directo respecto de un partido; había sugerido que el proyecto de Acuerdo no está sustentado en un análisis así, y tiene que tomar cada expresión contextualizada en el mensaje, separarla le parece absurdo, con respeto a esa opinión, pero si hubiera coincidencia en que se pudiera considerar una calumnia, se tendría que tomar en cuenta lo que decía la Consejera Adriana Favela en el sentido de replantear por la vía de un engrose el proyecto, en el caso de que procediera.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Señaló, antes de pasar a tercera ronda, que la voz en off, según transcribe el proyecto, dice: *el 26 de septiembre de 2014 el Presidente Municipal del PRD, que había sido impuesto por los Chuchos, ordena desaparecer a través de la policía municipal a 43 estudiantes normalistas; al día de hoy seguimos buscándoles. Hoy los Chuchos promueven a Beatriz Mujica y a Evodio Velázquez, ¿de verdad quieres que en Guerrero sigan gobernando los responsables de Iguala?* De este contenido, encuentra en el centro al Partido de la Revolución Democrática que es el denunciante, y de sus filas resultó el Presidente Municipal de quien en el promocional se dice impuesto por *los Chuchos*, y no es muy difícil identificar como parte de ese partido a quienes así denominan, e incluso en la imagen aparecen algunos de sus personajes, de donde emana el Presidente Municipal a quien se le imputa que ordena desaparecer a los estudiantes y actualmente *los Chuchos*, parte de ese partido, promueven a Beatriz Mujica y a Evodio Velázquez, y termina diciendo: *¿en verdad quieres que en Guerrero sigan gobernando?*, los mismos que sigue promoviendo el partido denunciante.

Consideró que por inferencia que no resulta difícil, porque todos conocen esos hechos, y quiénes fueron los personajes involucrados en las desapariciones, esa vinculación de relaciones no amerita un ejercicio mental muy difícil para llegar a esa conclusión y no encuentra, por el contrario, que el mensaje esté dirigido a calumniar al Presidente Municipal, sino que si en el pasado este personaje surgió de las filas del partido, en el futuro, Beatriz Mujica y Evodio Velázquez que son postulados por el Partido de la Revolución Democrática, seguirán gobernando como los responsables de Iguala; de la relación de imágenes, contenido y hechos, la calumnia es hacia el partido que denuncia y suponiendo que se diga que no hay imputación directa, se iría con el último precedente de la Sala Superior en el que revocó el promocional en el que se calumniaba a la candidata del PRI en Sonora, en donde consideraron que no había calumnia, no se concedió la medida cautelar, y la Sala Superior revoca diciendo que es una imputación genérica; si un solo precedente no obliga a quienes encuentran que no hay calumnia, insiste en que el directamente afectado en el promocional, bajo la apariencia del buen derecho, como se rigen las medidas cautelares, es el partido denunciante; se mencionaba cuál sería el tipo penal en el que presuntivamente pudiera incurrir, y es el de desaparición forzada e incluso en el texto hábilmente un poco disfrazado por quienes elaboraron el promocional está la palabra desaparecer; hay la imputación a alguien, ¿quién?, PRD; tipo, desaparición de personas y esto desprendido de las imágenes, hechos y expresiones. Tercera ronda.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Dijo que no podría compartir el punto de vista del Consejero Marco Antonio Baños, ni de la Consejera Adriana Favela, porque no es al PRD; es cierto que *los Chuchos* son los actores dirigentes del PRD, no tiene duda de que

el PRD sería primo hermano para efecto de una imputación, pero con un detalle, qué dicen del PRD, que es el origen de Abarca; qué dicen de *los Chuchos*, que lo impusieron; qué vuelven a decir de *los Chuchos*, que ahora promueven a los actuales candidatos; de una forma muy amplia se puede decir que los Chuchos por estar promoviendo a los actuales candidatos, son responsables de Iguala, pero qué significa ser responsable de Iguala, puede significar la imputación de un delito, pero la imputación en su caso se la hacen a Abarca, quien dicen que ordenó desaparecer; no fue el Partido de la Revolución Democrática, fue Abarca; dice: *el Presidente Municipal del PRD ordena desaparecer... impuesto por los otros sí*, pero a los partidos políticos nunca los hacen responsables de lo que hacen los servidores públicos porque los partidos políticos no pueden tener un control de mando sobre los servidores públicos; pero si él hace algo indirectamente es el responsable de lo que dicen que hizo el servidor público; tienen que ir para los dos lados de la balanza; si el servidor público hace una tropelía y el partido no es responsable, tampoco se puede arrogar la responsabilidad de que si dicen que él hizo una cosa mala lo están calumniando.

Agregó que el spot expresamente imputa algo al presidente municipal, señala que el partido político fue el que lo impuso y el que está postulando a los otros y se hace la pregunta de si quieren que sean los que sigan gobernando, los responsables de Iguala; eso puede significar muchas cosas, pero porque es un caso absolutamente lastimoso, es por lo que es de tanto interés público y por lo que tiene que estar sujeto al debate y al escrutinio, la actuación de los servidores públicos emanados de un partido o de otro, los candidatos que está postulando un partido, los que está postulando otro, en el debate de quién va a gobernar ese estado, es una contienda a gobernador, no es cualquier contienda y si Evodio Velázquez, supone que está postulado para Presidente Municipal, no es ningún cargo menor; sobre eso es el debate, son hechos de interés público y deben estar en el debate público; si se baja el spot deja de poder ser materia de la discusión que es propia de esta época, y más cuando están tan cerca de la jornada electoral; la interpretación tiene que ser estricta, no hay una imputación contra el partido político; contra el presidente municipal la discusión puede ser otra pero contra el partido lo único que dice es que postuló a quien le imputan tropelías y que está impulsando a los otros.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Reiteró que tan el tema son *los chuchos* y no el partido, que los chuchos son referidos dos veces, el PRD solamente una; sobre *los chuchos* se predicen dos cosas y la mención al PRD es marginal, secundaria, se dice solo de dónde salió un Presidente Municipal; considerar esta situación cuantitativa de menciones determina el análisis del promocional, porque si la crítica es a *los Chuchos*, es evidente que no son responsables de las cuestiones legales y penales, pueden ser exigidos a cuentas por la sociedad en términos políticos, pero no lleven esto a un análisis penal porque de *los chuchos* no se predica, ni siquiera indirecta o implícitamente, una responsabilidad penal; ve forzado que se quiera señalar una calumnia cuando haciendo una disección de las frases, volviendo a unir la primera parte con la segunda, es posible concluir que hacia *los chuchos* está dirigida la crítica y por qué habría que hacer una disección de las frases, porque se comienza diciendo: el 26 de septiembre de 2014, luego el presidente municipal del PRD, ahí se abre un paréntesis, para hablar de *los chuchos*, luego se sigue hablando del

presidente municipal del PRD, el señor Abarca, que ordena desaparecer a través de la policía municipal a estudiantes normalistas; es el pretexto para hacer en el spot una crítica vehemente hacia *los Chuchos*, porque ya se introdujo en la primera parte que “impuso Abarca”, así se dice en el spot, y en la segunda parte, que ahora promueve a otros candidatos y después se concluye preguntando si se quiere que sigan gobernando los responsables, en plural: *los Chuchos*, porque no dice el partido responsable; es un error darle la solución diversa.

Consejera Electoral Adriana Favela: Preguntó si se mantiene el sentido del proyecto de procedente, y si habría posibilidad de sustituir la argumentación, para que se recoja lo que dijo en la sesión la Consejera Presidenta.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Respondió que en este tipo de asuntos siempre ha presentado el contenido en su integralidad y contexto, y en su primera intervención puso énfasis en la última parte, porque es la que tendría que soportar el proyecto, aunque debe ser en su contexto y en su integralidad, pero un énfasis del final del promocional que en el proyecto se omite. Solicitó tomar la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Sometió a votación el proyecto de acuerdo con la propuesta formulada por los Consejeros Marco Antonio Baños, Adriana Favela y la Consejera Presidenta

Acuerdo: Por mayoría de votos se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias respecto de las medidas cautelares solicitadas dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRD/CG/331/PEF/375/2015, en el sentido de declararlas procedentes. Votaron a favor: Consejeras Electorales Mtra. Beatriz E. Galindo Centeno y Mtra. Adriana M. Favela Herrera. En contra: Consejero Electoral Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Pidió al Secretario Técnico dar cuenta del asunto listado en el punto número cuatro.

Mtro. Carlos Ferrer: Informó que el 30 de mayo de 2015 se recibió queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional mediante el cual hizo del conocimiento el presunto uso indebido de tiempos en televisión, derivado de la pauta federal ordenada por el Partido Acción Nacional consistente en transmitir el promocional intitulado “Candidatas, escándalo”, referente a los procesos electorales de los estados de Sonora y Nuevo León, pues en concepto del quejoso el contenido central del promocional se refiere a las campañas locales de los estados en cita, ya que tanto Claudia Pavlovich como Ivonne Álvarez son candidatas en dichos procesos concurrentes con el federal; también denuncia que el material contiene una clara calumnia en contra de dichas candidatas; en el proyecto se propone declarar improcedente la solicitud de medidas cautelares, porque de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, su transmisión iniciará el primero y concluirá el 3 de junio de 2015.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Puso a consideración de los Consejeros el proyecto de la cuenta.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Estimó que se están retomando criterios y por consecuencia la propuesta de la Unidad de lo Contencioso es correcta, pero no es un tema menor, y pidió que para una ocasión posterior la Comisión de Quejas convoque a una discusión con relación a este punto, porque conocer la violación a una norma, en el sentido de que se tomen tiempos que son del ámbito federal hacia las campañas locales, es claramente una violación de norma y nada tiene que ver con el asunto de si se está o no censurando de manera previa, por lo que pide que este tema se someta a consideración a efecto de que se revise si el criterio que se está aplicando en esta materia es o no correcto; todas las ocasiones anteriores la Comisión de Quejas ha resuelto improcedente una medida cuando un spot todavía no se encuentra al aire; ese es el criterio central y en ese sentido el proyecto está resolviendo en términos de los criterios previos, solo que no es un tema de censura, sino de violación expresa a la norma.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Dijo que se toma nota de la propuesta del Consejero Marco Antonio Baños y solicitó tomar la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Sometió a votación el proyecto de Acuerdo listado en el punto cuatro del orden del día, en los términos propuestos.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias respecto de las medidas cautelares solicitadas dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PR/CG/337/PEF/381/2015, en el sentido de declararlas improcedentes.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó al Secretario Técnico dar cuenta del último de los asuntos listados y enseguida la proyección del promocional.

Mtro. Carlos Ferrer: Refirió que el 30 de mayo del 2015 se recibió queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual hizo del conocimiento el presunto uso indebido de los tiempos de radio y televisión de la pauta federal ordenada por Movimiento Ciudadano, al pautar los promocionales intitulados *Testimonios VI* que empezarán a transmitirse a partir de ese día, relativos al Proceso Electoral del estado de Nuevo León, los cuales, según el dicho del quejoso, son coincidentes con el promocional de la pauta local de ese mismo estado, denominado *Alianza en L*; adujo que el contenido central del promocional se refiere a la campaña local del estado de Nuevo León, pues tanto Fernando Elizondo Barragán como Jaime Rodríguez Calderón, alias *El Bronco*, son candidatos en dicho proceso; en el proyecto de Acuerdo se propone declarar procedente la solicitud de medidas cautelares, toda vez que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó que dichos promocionales fueron pautados por Movimiento Ciudadano dentro de la pauta federal.

Explicó que de un estudio preliminar del contenido del material denunciado se destaca que en la mayoría de las imágenes del promocional de televisión aparecen como figuras principales Fernando Elizondo Barragán, candidato de Movimiento Ciudadano a la gubernatura de Nuevo León, así como Jaime Rodríguez Calderón, *El Bronco*, candidato independiente a la gubernatura del mismo estado, pues de las ocho imágenes analizadas por esta autoridad, en seis aparecen los referidos candidatos, lo que representa un 75 por ciento del total de las imágenes en estudio, es decir, existe una mayor referencia a los citados candidatos, aunado a que el spot está directamente enfocado a promocionar la candidatura del *Bronco*, pues en el contenido del promocional aparece su imagen, nombre y voz, así como el cargo al que pretende acceder; en consecuencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso considera que bajo la apariencia del buen derecho, la orden que realizó el partido político denunciado contraviene las reglas establecidas en la materia, tanto a nivel Constitución como legal, violando el principio de equidad que debe regir en el ejercicio de la prerrogativa de los partidos políticos de acceso a los medios de comunicación social.

Se proyecta promocional en Sala

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Puso a consideración de los Consejeros el proyecto.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Preguntó cuándo se presentó la denuncia, porque entiende que ese día salieron al aire los spots.

Mtro. Carlos Ferrer: Respondió que el día anterior se presentó la denuncia.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Señaló que manejaría el mismo criterio que en el primer caso.

Consejera Electoral Adriana Favela: Sostuvo el mismo criterio en el sentido de que si se está resolviendo que ese día, 31 de mayo, y es la fecha en la que se empezó a transmitir el promocional que se está denunciando, estarían en actitud de pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares; está de acuerdo con que sea procedente porque en los promocionales pautados en la pauta federal para Nuevo León aparecen los candidatos de Movimiento Ciudadano e independiente, aludiendo a dicha entidad federativa y han dicho varias veces que si se está utilizando la pauta federal sería para promocionar a los candidatos a diputados federales y este mensaje tiene que ver con las elecciones locales en el estado de Nuevo León y por eso se puede llegar a la conclusión de que hay un indebido uso de la pauta.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Comentó que se mantiene en el criterio de que al no haberse presentado la queja el día anterior, lo correspondiente sería su improcedencia a fin de mantener con rigurosidad lo sostenido por esta autoridad, que el momento de la presentación de las mismas es hasta que se estén difundiendo los promocionales. Antes de concluir la sesión solicitó respetuosamente a la Unidad, consciente de su autonomía y de que están cerrando las campañas, que los siguientes proyectos pudieran procesarse con la celeridad posible; entiende las cargas de trabajo

porque lo ha visto en los correos, y en la información que le proporciona la Unidad, que hay una batería de proyectos y ya empieza a haber presión de varios partidos, se lo han comentado, y ellos deben ser conscientes que hay cargas de trabajo, pero no quiere dejar de transmitirlo respetuosamente y por supuesto consciente de que materialmente se hace lo que está en posibilidades de esta institución.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó tomar la votación correspondiente.

Mtro. Carlos Ferrer: Sometió a votación el proyecto de Acuerdo listado en el punto cinco del orden del día, en los términos propuestos.

Acuerdo: Por mayoría de votos se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias respecto de las medidas cautelares solicitadas dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRI/CG/338/PEF/382/2015, en el sentido de declararlas procedentes. Votaron a favor: Consejeras Electorales Mtra. Beatriz E. Galindo Centeno y Mtra. Adriana M. Favela Herrera. En contra: Consejero Electoral Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Al haberse resuelto los asuntos que estaban listados en el orden del día de la sesión, la dio por concluida.

Conclusión de la sesión

**MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**